

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0050-R**

**Quito, D.M., 17 de julio de 2024**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,**  
**SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 233, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 47, determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 68 preceptúa: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4.*

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0050-R

Quito, D.M., 17 de julio de 2024

*Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 70, contempla: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71, señala: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideren adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, respecto a la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social señala: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...).”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: “*El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: “*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 31, dispone: “*La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 32 prevé las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**Que**, el segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, establece: “*En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley”;*

**Que**, mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2024-1283-NJS de 29 de abril de 2024, se designa a la

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0050-R

Quito, D.M., 17 de julio de 2024

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante;

**Que**, mediante la Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2023 de 12 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Registros Públicos estableció el procedimiento de entrega excepcional de datos entre entidades, incluyendo disposiciones sobre confidencialidad por parte de los servidores públicos involucrados;

**Que**, en Acta de Reunión Nro. 001 de 25 de junio del 2024, los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio del Trabajo, determinaron los supuestos de excepcionalidad que justifican el acceso y consumo directo de la información de los registros administrativos de la base de datos, variables, mecanismos de transferencia de información, supuestos y finalidad del tratamiento que el Ministerio del Trabajo aportará al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**Que**, mediante el Informe Técnico de Justificación ante la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) de julio de 2024, se sustenta la necesidad de transferencia de información a través del mecanismo de réplica de base de datos desde el Ministerio del Trabajo hacia el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DNAC-2024-1286-M de 11 de julio de 2024, el Director Nacional de Afiliación y Cobertura, Encargado, solicita que se designe un delegado autorizado para la firma del Acuerdo de Uso y Confidencialidad en el intercambio de información por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

En ejercicio de mis funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y, demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la atribución de delegación concedida en derecho administrativo.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar y autorizar al señor Magíster Marcelo David Narváez Burbano Director Nacional de Afiliación y Cobertura, Encargado del IESS, para que a nombre y en representación de la Directora General del IESS Subrogante, suscriba el Acuerdo de Uso y Confidencialidad para intercambio de información entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio del Trabajo.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** El delegado en todo acto o resolución que adoptare en virtud de la presente delegación hará constar expresamente esta circunstancia.

**SEGUNDA.-** Se dispone al servidor delegado a través de esta resolución, la obligación de informar a esta Dirección General, respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución. En caso de incumplimiento de esta disposición, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan.

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0050-R**

**Quito, D.M., 17 de julio de 2024**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.-** Deróguese y déjese sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se contraponga a la presente Resolución Administrativa.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** – Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- IESS-DNAC-2024-1286-M

Copia:

Señor Magíster  
Roberto Gastón Aguirre Oñate  
**Subdirector Nacional de Control Técnico, Encargado**

Señora Abogada  
Steffany Marcela Gaibor Lucio  
**Oficinista**

Señora Licenciada  
Silvana Alexandra Oviedo Carrillo  
**Asistente Administrativo**

Señor Doctor  
Jorge Luis Andrade Avecillas  
**Procurador General**

Señora Abogada  
Marcela Elizabeth Vega Arcentales  
**Subdirectora Nacional de Asesoría Legal, Encargada**

Señor Abogado  
Joao Alexis Barros Almeida  
**Abogado**

Señor Ingeniero  
Wilson Trajano Carrasco Carrasco

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0050-R**

**Quito, D.M., 17 de julio de 2024**

**Técnico en Archivos**

Señor Ingeniero  
Lenin Paul Villamarin Ortega  
**Asistente Administrativo**

jb/mv/ja/cc/jb